

planta termosolar, siempre que quede debidamente justificado en el expediente. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas han de interpretarse, entre otros métodos o reglas hermenéuticas, atendiendo a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, por lo que con ello quedaría lo suficientemente justificada la utilización de los bienes comunales para usos distintos a los que estaban destinados.

Avalando esta interpretación del Código Civil, nos encontramos con Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1980, de 17 de octubre de 1982, de 15 de septiembre de 1986, en donde se señaló que la realidad social es un elemento de la interpretación de la ley que significa el conocimiento y la valoración de las relaciones de hecho a que debe aplicarse la norma, teniéndolas en cuenta según la vida real inmersa en la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen número 364/2006, el Consejo Consultivo de Extremadura ha dictaminado “que no existe obstáculo jurídico alguno para que por parte de la Consejería de Desarrollo Rural se proceda a acordar la aprobación definitiva de la transformación de los aprovechamientos de 200 hectáreas de bienes comunales en “Los Sevellares”, de acuerdo con lo establecido al respecto por el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, tras de lo cual quedará expedito el camino para la instalación en dichos terrenos de la referida planta termosolar, debiendo tenerse presente, en todo caso, que como dichos terrenos eran, y seguirán siéndolo, comunales, los mismos continuarán siendo inalienables, ... de manera que la cesión de susodichos terrenos a la empresa encargada de dirigir y gestionar la planta termosolar deberá efectuarse por otras vías jurídicas que no impliquen o supongan la venta de tales terrenos”.

**CONSIDERANDO:** Que se han cumplido los requisitos, tanto de carácter procedimental, es decir, la tramitación del expediente, sometimiento a información pública y posterior aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes, así como el sustantivo del cambio de aprovechamiento propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales para la acotación de una parte de los bienes de naturaleza comunal.

Vistos y examinados los artículos 95 y 106 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, esta Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la

Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. n.º 83, 17 julio),

#### RESUELVE:

**APROBAR** el expediente instruido por el Ayuntamiento de ORELLANA LA VIEJA (Badajoz), para la transformación de los aprovechamientos en 200 hectáreas de los bienes comunales sitios en “Los Sevellares” de uso agrícola a uso industrial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, 19 de septiembre de 2006.

La Directora de Administración Local,  
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2006, del Director Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.*

La Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante Resolución de 31 de enero de 2002, (D.O.E. n.º 17, de 9 de febrero), se aprobó la relación de puestos de trabajo de

personal funcionario del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, modificada con posterioridad por Resoluciones del Director Gerente del S.E.S.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

Siendo necesaria la creación de nuevos puestos de trabajo en la Secretaría General, en orden a adecuar sus efectivos a las necesidades reales existentes.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado k) de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre y modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio,

**RESUELVE:**

Primero. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, en el particular de crear nuevos puestos de trabajo, según figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de septiembre de 2006.

El Director Gerente del S.E.S.,  
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

**ANEXO**

CENDR	N.CTRL.	DENOMINAC.	UBICACION	HOR.	NI	NIV	C.ESPEC. TIPO	TP	GRUPO/S	REQUISITOS		OBSERVAC.
										TITULACION	ESPECIALIDADES/OTROS	
39.02	F0182	J. NGDO. DE CARRERA PROFESIONAL	MÉRIDA			19	3.1	S	C/D			APE/OAP
39.02	F0183	J. NGDO. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS I	MÉRIDA			19	3.1	S	C/D			APE/OAP
39.02	F0184	PROGRAMADOR	MÉRIDA		S	20	B.1	N	B		ESP. INFORMATICA	
39.02	F0185	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	MÉRIDA		S	16	D.1	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	
39.02	F0186	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	MÉRIDA		S	16	D.1	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	
39.02	F0187	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	MÉRIDA		S	16	D.1	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	
39.02	F0188	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	MÉRIDA		S	16	D.1	N	D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL	

Los tipos de Complemento Especifico que constan en los Anexos son los actualmente vigentes para el personal funcionario de la Junta de Extremadura

**RELACION DE CLAVES**

TP: S: PUESTOS SINGULARIZADOS  
N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS

PR: C: PUESTOS DE PROVISION POR CONCURSO

NI: S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO  
N: PUESTOS SUSCEPTIBLES DE SER DESEMPEÑADOS POR PERSONAL DE OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**OBSERVACIONES:**

APE: INDICA LOS PUESTOS SUSCEPTIBLES DE SER DESEMPEÑADOS POR PERSONAL ESTATUTARIO  
OAP: INDICA LOS PUESTOS SUSCEPTIBLES DE SER DESEMPEÑADOS POR PERSONAL DE OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS